

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2020 por la que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones correspondientes al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) en el Principado de Asturias para los ejercicios 2020 y 2021.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, y con el objetivo de reducir en lo posible el consumo de los combustibles fósiles en el transporte, viene llevando a cabo una serie de medidas dirigidas a promover una movilidad más sostenible.

Segundo. - El Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla (BOE 17/06/2020), modificado por el Real Decreto 587/2020, de 23 de junio (BOE 4/07/2020), tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, y contribuir así a la descarbonización del sector transporte, promoviendo la realización de actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

El artículo 3.1 del citado Real Decreto 569/2020 establece que los beneficiarios directos de las ayudas previstas en el Programa MOVES II son las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos y para las actuaciones recogidas en el apartado segundo del citado artículo.

Así mismo, los artículos 3.3 y 12.4 indican, respectivamente, que las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuación contempladas en el programa de ayudas que podrán financiarse con cargo a una parte del presupuesto asignado a cada una de ellas, así como dedicar un máximo del 2,5% del presupuesto como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas de acuerdo con lo recogido en el artículo 12.6.

Tercero.- El artículo 6.2 del Real Decreto 569/2020 indica que las convocatorias de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo.

En el anexo V del citado real decreto, se asigna a la comunidad autónoma del Principado de Asturias un presupuesto de 2.177.821,00 €, el cual ha sido objeto de aceptación en los términos exigidos en el mismo.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Cuarto.- Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020-2022, aprobado por Resolución de 14 de febrero de 2020 (BOPA de 24 de febrero de 2020) y modificado por Resolución de 7 de agosto de 2020 (BOPA de 13 de agosto de 2020).

Quinto.- Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y para la finalidad que nos ocupa, por acuerdo del Consejo de Gobierno se autorizó un gasto plurianual por importe de 2.068.929,94 € con la siguiente distribución entre partidas presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Año 2020 (70%)	Año 2021 (10%)	Año 2022 (20%)	TOTAL (100%)
1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	812.903,27 €	116.129,04 €	232.258,07 €	1.161.290,38 €
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	418.254,88 €	59.750,70 €	119.501,39 €	597.506,97 €
1303.741G.706.002 A.G.E.	9.703,28 €	1.386,18 €	2.772,37 €	13.861,83 €
1303.741G.766.015 Adm. Local.	168.576,40 €	24.082,34 €	48.164,69 €	240.823,43 €
1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	9.703,29 €	1.386,18 €	2.772,37 €	13.861,84 €
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	9.703,28 €	1.386,18 €	2.772,37 €	13.861,83 €
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	9.703,27 €	1.386,18 €	2.772,37 €	13.861,82 €
1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	9.703,29 €	1.386,18 €	2.772,37 €	13.861,84 €
Total	1.448.250,96 €	206.892,98 €	413.786,00 €	2.068.929,94 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla (BOE 17/06/2020), modificado por el Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de dos subvenciones a la Universidad Politécnica de Madrid y al Servicio de Salud del Principado de Asturias en materia de seguridad minera (BOE 4/07/2020) (en adelante las bases reguladoras).

Dichas bases reguladoras prevén la concesión directa de las ayudas que nos ocupan por razones de interés social y económico al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la apertura de plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) en el Principado de Asturias para los años 2020-2021, el cual comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOPA y finalizará trascurrido un año a partir de dicha fecha de publicación.

Segundo.- Para el desarrollo del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) en el Principado de Asturias para los años 2020-2021, el Consejo de Gobierno ha autorizado un gasto por importe total de 2.068.929,94 € con la distribución presupuestaria indicada en el antecedente de hecho quinto de la presente resolución.

Según lo establecido en el artículo 12.3 de las bases reguladoras, el presupuesto del programa MOVES II podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad y no hubiera expirado la vigencia del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.12 de las bases reguladoras, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de esta convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipologías de actuaciones, a criterio de la comunidad autónoma, quedando sin efecto los porcentajes máximos de presupuesto que se hubieran podido establecer.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas o a los costes indirectos imputables al programa.

Tercero.- Objeto y líneas de actuación.

1. Serán actuaciones subvencionables de acuerdo con lo expresado en el artículo 7 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y su Anexo I, las siguientes líneas de subvención y con la distribución de crédito e importe siguientes:



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 65 % ⁽¹⁾			
Importe total: 1.344.804,47 €			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		General	Vehículos pesados propulsados por Autogas y Gas natural⁽²⁾
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	Distribución	35,20 %	
	Importe	473.371,17 €	
1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	Distribución	39,20 %	20 %
	Importe	527.163,35 €	268.960,89 €
1303.741G.766.015 Adm. Local.	Distribución	1,60 %	
	Importe	21.516,87 €	
1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	Distribución	0,80 %	
	Importe	10.758,44 €	
1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	Distribución	0,80 %	
	Importe	10.758,44 €	
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	Distribución	0,80 %	
	Importe	10.758,44 €	
1303.741G.706.002 A.G.E.	Distribución	0,80 %	
	Importe	10.758,44 €	
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	Distribución	0,80 %	
	Importe	10.758,43 €	

⁽¹⁾ Según el artículo 12.9, apartado a) de las bases se puede destinar a esta actuación hasta el 70% del presupuesto.

⁽²⁾ Según el artículo 12.9 apartado a) de las bases, las ayudas para vehículos pesados no pueden superar el 20% del importe destinado a la Actuación 1.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 15 % ⁽¹⁾
--



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Importe total: 310.339,49 €		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		General
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	Distribución	40,00 %
	Importe	124.135,80 €
1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	Distribución	51,00 %
	Importe	158.273,14 €
1303.741G.766.015 Adm. Local.	Distribución	4,00 %
	Importe	12.413,58 €
1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	Distribución	1,00 %
	Importe	3.103,40 €
1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	Distribución	1,00 %
	Importe	3.103,40 €
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	Distribución	1,00 %
	Importe	3.103,39 €
1303.741G.706.002 A.G.E.	Distribución	1,00 %
	Importe	3.103,39 €
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	Distribución	1,00 %
	Importe	3.103,39 €

⁽¹⁾ Según el artículo 12.9, apartado b) de las bases se puede destinar a esta actuación hasta el 50% del presupuesto.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 10 % ⁽¹⁾		
Importe total: 206.892,99 €		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		General
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	Distribución	50,00 %
	Importe	103.446,50 €
1303.741G.766.015 Adm. Local.	Distribución	50,00 %
	Importe	103.446,49 €
1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.706.002 A.G.E.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €

(1) Según el artículo 12.9, apartado c) de las bases no hay un porcentaje establecido para la actuación 3.

Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO: 10,00 ⁽¹⁾		
Importe total: 206.892,99 €		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	General	
1303.741G.786.042 Part. y Com. Prop.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.776.031 Autón. y Empr. Privad.	Distribución	50,00 %
	Importe	103.446,50 €
1303.741G.766.015 Adm. Local.	Distribución	50,00 %
	Importe	103.446,49 €



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

1303.741G.756.003 Uni. Ovi.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.716.002 Org. Autónomos del P.A.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.726.002 Entid. Públicas del P.A.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.706.002 A.G.E.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €
1303.741G.746.010 Empr. Públic.	Distribución	0,00 %
	Importe	0,00 €

⁽¹⁾ Según el artículo 12.9, apartado d) de las bases se debe destinar un mínimo del 10% del presupuesto a la actuación 4.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del citado Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, las ayudas serán cofinanciables con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del POPE 2014-2020, en todos aquellos casos en que las tipologías de actuación subvencionable respondan a las contempladas como financiables en dicho programa.

2. Para que las actuaciones indicadas en el punto 1 de este mismo artículo resulten subvencionables, es necesario que se hayan llevado a cabo en el territorio del Principado de Asturias y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de las bases reguladoras, la inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, excepto las adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1 realizadas por personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de las bases reguladoras podrán ser subvencionadas siempre que la adquisición haya sido formalizada tras de la entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, es decir a partir del 18 de junio de 2020.

Cuarto.- Cofinanciación.

1. Estas ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en todos aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa.

Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciables en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del POPE, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

2.- Serán de aplicación, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo puedan ser cofinanciadas con fondos FEDER, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establece disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

objetivo de cooperación territorial europea, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

Quinto.- Beneficiarios.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de las bases reguladoras, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, conforme a lo previsto en las bases reguladoras para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España:

BENEFICIARIOS	Actuación 1	Actuación 2	Actuación 3	Actuación 4
Particulares y Comunidades de Propietarios.	X	X		
Autónomos y Empresas Privadas.	X	X	X	X
Administración Local.	X	X	X	X
Universidad de Oviedo.	X	X		
Organismos Autónomos del Principado de Asturias.	X	X		
Entidades Públicas del Principado de Asturias.	X	X		
Administración General del Estado.	X	X		
Empresas Públicas.	X	X		

2.- De acuerdo con el artículo 4.2 de las bases reguladoras, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

- Para la actuación 1, relativa a la adquisición de vehículos de energías alternativas, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Para las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- Si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Para las empresas que se encuentran sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Sexto.- Solicitud

1. Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Públicas. Se presentarán de forma preceptiva a través del formulario específico con el código de solicitud correspondiente:

- AYUD0240T01: Actuación 1 (Ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas);
- AYUD0240T02: Actuación 2 (Ayudas para la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos);
- AYUD0240T03: Actuación 3 (Ayudas para la implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas);
- AYUD0240T04: Actuación 4: (Ayudas para la implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo);

todos ellos disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la siguiente dirección: <https://sede.asturias.es/>. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

2. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DIR) A03003934, vendrán cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y técnica que, según el tipo de actuación, se establece en anexo II del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, de bases reguladoras.

En caso de que el solicitante no esté dado de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto a la solicitud de subvención, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Asturias.es / Sede Electrónica / Utilidades / Formularios genéricos / Ficha de acreedor, o en el siguiente enlace: https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS_SEDE/utilidades/modelos_genericos/2019_08_07_FichaAcreedor.pdf

3. Salvo que el solicitante manifieste oposición expresa al respecto, la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, recabará de oficio los siguientes datos:

- DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Copia del DNI / NIF del solicitante y en su caso de su representante legal;
- Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y con la Tesorería General de la Seguridad Social;
- Copia de los poderes notariales de representación.

Séptimo.- Régimen de concesión

1. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A estos efectos, y de acuerdo con las Bases Reguladoras, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos o el fin del programa.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Octavo.- Cuantía.

La cuantía de las subvenciones a conceder son las indicadas en el Anexo III del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, de las bases reguladoras, con los límites establecidos en dicho anexo.

Noveno.- Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOPA de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, y se dará cumplimiento a lo exigido por el art. 6.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre de Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Décimo.- Forma y plazo de justificación.

1. Los beneficiarios, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de la documentación justificativa establecida en el anexo II del Decreto 569/2020, de 16 de junio, de bases reguladoras.

2. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Undécimo.- Régimen de Pagos

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

A estos efectos, comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme al artículo 3.2 de las bases reguladoras, así como la entrega de toda documentación



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

exigida en las mismas, dentro del plazo establecido, el órgano competente de la comunidad autónoma ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.

2. No obstante, durante los seis meses siguientes a la resolución de concesión se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

La concesión de dicho anticipo estará sujeta al cumplimiento de las condiciones recogidas en el punto 9 de la base reguladora décima, es decir:

a) Dichos anticipos deberán ser objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo establecido en el artículo 45 y sucesivos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.

b) Dichos anticipos no podrán superar el cien por ciento del importe total de la ayuda concedida.

c) Dichos anticipos se deberán destinar exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso.

3. En todo caso, previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Régimen de compatibilidad.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercero.- Publicidad.

1. Toda referencia a la actuación objeto de estas ayudas en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Programa de incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, MOVES II, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, la aceptación de la ayuda por los beneficiarios implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE/Euratom) n.º 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.

Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

1. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 (Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas) del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, de bases reguladoras, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

2. Todas las entidades beneficiarias deben llevar una contabilidad aparte o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, que en todo caso se realizará teniendo en cuenta las normas de contabilidad nacional. A tal efecto, indicar que las personas físicas como tal no tienen la obligación de llevar a cabo una Contabilidad, no siendo, por tanto, exigible la obligación de contabilidad aparte.

Decimoquinto.- Pérdida del derecho al cobro y reintegros

1. En caso de que el beneficiario no cumpliera con la obligación de justificación no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de esta ley.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto.- Régimen jurídico.

En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.

Decimoséptimo.- Información.

A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, poner en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 4 de septiembre de 2020

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Enrique Fernández Rodríguez



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa